



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010-18 - 0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Entre los suscritos, **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí (Valle del Cauca), en su calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO** del Valle del Cauca, elegida por elección popular el 25 de octubre del 2015 con credencial expedida el 28 de diciembre de 2015 por el Consejo Nacional Electoral, habiendo tomado posesión del cargo ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali, facultada para firmar convenios de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 403 de 09 de diciembre de 2015, quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra **JOSE DARIO MARTÍNEZ ESCUDERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con NIT. 800-167643-5 constituida mediante la Escritura Pública número 881 de 27 de mayo de 1992, otorgada en la Notaria Quince del Circulo Notarial de Cali, debidamente facultada por los estatutos sociales, registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el 21 de Julio de 1992, bajo el número 55544, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, se ha determinado suscribir el presente Convenio de aportes, que se girará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 365 de la *Constitución Política de Colombia* establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado tiene facultades de intervención sobre los mismos, para entre otros propósitos, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos y el estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos;
3. Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994 prevé como competencia de los departamentos, en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: "7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento (...);
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 en su numeral 87.9. Señala que: "Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes;



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010-18-0127

12 Feb 2016

**CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA
EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**

5. Que bajo la vigilancia y supervisión estatal, GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible en EL DEPARTAMENTO, con sujeción a las normas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG;
6. Que El Departamento obtuvo la aprobación por parte del OCAD Región Pacífico, del proyecto "construcción de conexiones de gas natural a usuarios de menores ingresos en las localidades del Valle del Cauca" el 30 de diciembre de 2014, mediante el Acta 022 del 18 de Febrero de 2015 y en el Acuerdo 21 del 19 de Febrero de 2015, siendo designado como ejecutor del proyecto;
7. Que el objeto del presente Convenio de Aportes, es contribuir para el Cargo por Conexión a usuarios de menores ingresos en 22 Municipios y Corregimientos, del Valle del Cauca;
8. Que La Empresa, en su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, dentro de la formulación y aprobación del proyecto ante el OCAD Región Pacífico, estructuró y avaló técnicamente la formulación del proyecto "construcción de conexiones de gas natural a usuarios de menores ingresos en las localidades del Valle del Cauca", que incluye las poblaciones de: Ansermanuevo, Buenaventura, Darién, Candelaria, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guadalajara de Buga, Jamundí, La Unión, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Trujillo, Versalles, Vijes y Zarzal y sus Corregimientos, del departamento del Valle del Cauca;
9. Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento adelantó los estudios previos determinado su viabilidad, conveniencia y oportunidad;
10. Que el subsecretario de presupuesto de la Gobernación del Valle del Cauca, expidió documento donde consta que el presupuesto del presente convenio será del Certificado de Disponibilidad Presupuestal el CDP No. 3500003028 de 01 de junio de 2015 que se anexa al presente documento, con cargo a recursos del sistema general de regalías, para la celebración del mismo;
11. Que la Empresa no presenta antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios, según consulta realizada en las respectivas páginas web de las entidades correspondientes;
12. Que la Empresa, con la suscripción del presente convenio, afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el Art. 9 ibidem;
13. Que la **Ley 142 de 1994**, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, define el **Servicio Público de gas combustible**, como el "*conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria*". **Artículo 14.28.** De la misma manera, se define una **Acometida** como la "*derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010 - L8 - 0127

12 feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general". **Artículo 14.1;**

14. Que la **Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-**, mediante la **Resolución 057 de 1996**, establece en el artículo 108, el **Cargo por Conexión**, como la cobertura de los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución, no incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios;
15. Que mediante dicha Resolución, la **CREG**, definió los elementos tarifarios para las Empresas Distribuidoras de gas natural y para calcular el cargo por conexión anualmente, que tiene el mismo valor para todos los estratos;
16. Que de acuerdo con la **Resolución 067 de 1995**, mediante la cual se establece el **Código de Distribución de Gas Combustible por Redes**, en su capítulo **IV, CONDICIONES DE CONEXIÓN**, se establecen el conjunto normas básicas para la conexión al sistema de distribución, las cuales serán las mismas para todos los usuarios, de la siguiente manera: "**PRINCIPIOS BÁSICOS:** 1. Garantizar que todos los usuarios del sistema de distribución estén sujetos a los mismos requisitos para la conexión y asegurar que tanto las conexiones existentes como las nuevas cumplen con las normas técnicas y de seguridad para el diseño y para la operación. 2. Para los usuarios que al momento de la expedición de este Código estén conectados a un sistema de distribución, las condiciones existentes no podrán variar excepto en los casos en que el usuario requiera mayor confiabilidad a la establecida de manera general para los otros usuarios conectados a la red, o en el caso que la conexión esté afectando o interfiriendo con la operación y/o la seguridad del sistema. **OBTENCIÓN DEL SERVICIO.- Solicitud de servicio.** 1. El usuario indicará las condiciones bajo las cuales requiere el servicio y el distribuidor o el comercializador le establecerán las condiciones bajo las cuales lo suministrarán, sin perjuicio de las normas técnicas y de seguridad, y de lo establecido en este Código; 2. Las empresas no realizarán trabajos para suministrar el servicio de gas en las viviendas de los barrios o municipios que no tengan una correcta nomenclatura. **Servicios y condiciones especiales.** 1. El distribuidor o el comercializador ofrecerán al usuario una selección de servicios y condiciones especiales, los cuales éste podrá aceptar o no. De igual manera el usuario podrá solicitar un servicio o condición especial acorde a sus necesidades; 2. El distribuidor o el comercializador determinarán los servicios o condiciones especiales a disposición del usuario y le asesorarán en la selección de las condiciones más favorables a sus necesidades. **Liquidación de deudas anteriores.** El distribuidor o el comercializador no suministrarán el servicio a ex-usuarios, hasta tanto se haya pagado o asegurado el pago de las deudas por algún servicio anterior. **Conexiones del servicio.** El usuario deberá pagar el costo de la conexión del servicio. Por aquellos trabajos o servicios prestados al usuario y que no estén expresamente reglamentados, el distribuidor cobrará el valor de los materiales, el costo de utilización de los equipos empleados y de la mano de obra utilizada, más una suma por concepto de administración e ingeniería. **Permisos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Vivienda y Hábitat

06-18-0127

12 Feb 2.016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA
EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

y **certificados**. 1. El distribuidor solicitará los permisos necesarios para construir sus redes e instalar conexiones de servicio y no estará obligado a prestar el servicio hasta tanto se le concedan dichos permisos. En todos los casos deberán observarse las normas urbanísticas y disposiciones municipales sobre redes del servicio. 2. Cuando el distribuidor o el comercializador requieran, para la conexión del servicio la utilización de predios privados para el tendido de las redes, deberán contar con la correspondiente servidumbre o derechos de paso en los términos del artículo 57 de la Ley 142 de 1994. **PROCEDIMIENTOS. Reglas generales.** 1. El distribuidor estará obligado a aceptar toda solicitud de conexión a la red de distribución existente, siempre que la misma se realice bajo los términos de este Código y de acuerdo con el régimen tarifario vigente. Si el distribuidor deniega una solicitud deberá notificar a la autoridad reguladora y tal decisión estará sujeta a la revisión de dicha autoridad. **2. Los elementos necesarios para la acometida, según lo definido en el artículo 14.17 de la Ley 142 de 1994, deberán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo. Los elementos y su instalación, por personal habilitado de la empresa (Resolución 039 del 23 octubre de 1995), estarán a cargo del usuario.** 3. Estos equipos, incluyendo el medidor, serán de propiedad del usuario. El usuario deberá pagar el costo de todo el equipo de conexión requerido para su servicio y el costo de su instalación. 4. Los elementos necesarios para la instalación interna, según lo definido en la Ley 142 de 1994, podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa. No será negocio exclusivo del distribuidor y serán instalados a cargo del usuario (Resolución 039 del 23 octubre de 1995). 5. El usuario consultará al distribuidor respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interior de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas. **Modificación en las instalaciones existentes.** 1. La modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o instalaciones de medición solicitada por el usuario debe ser sometida a consideración de la empresa distribuidora. En caso de ser aprobada se realizará con cargo al usuario. En caso de no ser aprobada, la empresa deberá notificar al Usuario exponiendo las razones del caso. **Instalación.** 1. El usuario será responsable de proteger las redes del distribuidor en sus predios. 2. Ninguna modificación en el tamaño, capacidad total, o método de operación del equipamiento del usuario, se efectuará sin aviso previo y aprobación por escrito de la empresa distribuidora. **CRITERIOS TÉCNICOS DE DISEÑO. Normas y especificaciones de diseño.** 1. El diseño de las obras de infraestructura de tuberías, equipos, medidores, reguladores, y demás elementos que se utilicen en conexiones de usuarios a los sistemas de distribución y los equipos que utilicen gas combustible deberán cumplir, con las Normas Técnicas Colombianas (Código de Normas Técnicas y de Seguridad), o en su ausencia con las normas internacionales aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía. **Suficiencia y seguridad de la instalación del usuario.** 1. La distribuidora deberá rehusar la prestación del servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al usuario

Conf



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010-18-0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

o a otros usuarios. **Contrapresión o succión.** Cuando la naturaleza del equipo de gas del usuario es tal que puede ocasionar contrapresión o succión en el sistema de tuberías, medidores u otro equipo conexo del distribuidor, el distribuidor deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos y protectores apropiados con cargo al usuario. **Mantenimiento de la instalación del usuario.** Toda instalación del usuario será mantenida por éste en las condiciones requeridas por las autoridades competentes y por el distribuidor. **Medición y equipos de medición.** 1. El distribuidor o el comercializador deberán instalar y mantener un medidor o dispositivo de medición para el servicio. El medidor estará ubicado en un lugar accesible para su lectura, salvo que se instalen dispositivos que permitan su lectura remota. 2. De ser requerido por un usuario, podrá instalarse, si es factible, un equipo de lectura de medidor a distancia que transmita la lectura de un medidor a un registro de repetición ubicado en un lugar accesible para su lectura. No obstante, deberá permitirse al distribuidor o el comercializador acceso al medidor interior en todo momento razonable. El costo de instalación, mantenimiento y reposición del medidor correrá por cuenta del usuario. 3. El distribuidor o el comercializador podrán periódicamente cambiar o modificar el equipo de medición. El nuevo equipo será a cargo del distribuidor o del comercializador, a menos de que se trate de fraudes del usuario o por terminación de la vida útil del equipo, en cuyo caso estarán a cargo del usuario, siempre y cuando se trate de un equipo de costo similar. 4. El equipo de medición podrá ser retirado por el distribuidor o el comercializador en cualquier momento después de la terminación o suspensión del servicio, sin cargo al usuario. Si el medidor es de propiedad del usuario, una vez desmontado éste, le será entregado por el distribuidor o el comercializador. Si el usuario intenta una reconexión no autorizada por el distribuidor o el comercializador, tendrá las mismas implicaciones de una acometida fraudulenta. 5. El distribuidor o el comercializador seleccionarán los tipos y características del equipo de medición. Deberá proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados a los efectos de la facturación y efectuar la revisión y calibración de dichos equipos, como máximo cada cinco años. Adicionalmente deberá cumplir en la materia con las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. Cuando el equipo sea a su cargo, el usuario podrá sugerir una marca de medidor diferente, la cual solo podrá ser rechazada por razones técnicas o por falta de homologación”;

17. Que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, hemos convenido celebrar el presente convenio de aportes que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Implementar entre EL DEPARTAMENTO Y LA EMPRESA, la ejecución del proyecto para asignar los aportes complementarios del cargo por conexión a usuarios de menores ingresos en 22 Municipios y Corregimientos del Valle del Cauca, los cuales son: Ansermanuevo, Buenaventura, Darién, Candelaria, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guadalajara de Buga, Jamundí, La Unión, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Trujillo, Versalles, Vijes y Zarzal. **PARAGRAFO.- Alcance del Convenio.** Mediante la suscripción del presente convenio de aportes, EL DEPARTAMENTO transfiere a LA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Vivienda y Hábitat

06-18-0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

EMPRESA, la ejecución del proyecto para el reconocimiento y la entrega de los aportes complementarios del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) del cargo por conexión del servicio de suministro del gas natural domiciliario de 10.022 usuarios de estrato 1 de los 22 Municipios y Corregimientos del Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-Con la suscripción del presente convenio, **LA EMPRESA** se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a ejecutar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar el proyecto definido en el objeto, conforme los alcances, requisitos y características, todo esto de acuerdo a la aprobación realizada por el OCAD – Región Pacífico a éste.
- 2) Aplicar el valor entregado por **EL DEPARTAMENTO** a título de aporte complementario para el Cargo por Conexión, a cada usuario.
- 3) Abrir una cuenta de ahorros en el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-INFIVALLE para el manejo exclusivo del aporte Departamental.
- 4) Disponer del personal idóneo para estructurar y adelantar, de acuerdo con su propio régimen, los procesos necesarios para ejecutar el proyecto objeto del presente Convenio.
- 5) Suscribir junto con **EL DEPARTAMENTO** las actas de iniciación y liquidación del presente Convenio.
- 6) Suministrar de manera oportuna y completa la información que solicite **EL DEPARTAMENTO**.
- 7) Seguir las recomendaciones o lineamientos técnicos, así como los Instructivos del sector del servicio público de gas natural.
- 8) Ejecutar el proyecto acatando la normatividad vigente del sector de gas natural y con los más altos parámetros de gestión de riesgo, calidad y eficiencia.
- 9) Informar oportunamente al **DEPARTAMENTO** cualquier dificultad que se presente en virtud de la ejecución del proyecto, así como las acciones correctivas a adoptar.
- 10) Garantizar la aplicación de las normas de seguridad industrial y ambiental en la ejecución del proyecto.
- 11) Cumplir con el objeto del presente convenio, utilizando los recursos públicos asignados con destinación específica a los fines previstos.
- 12) Celebrar los contratos de prestación de servicios de condiciones uniformes con los suscriptores potenciales beneficiarios de los aportes complementarios asignados, que decidan libremente acceder al servicio que ella preste dentro de los municipios del departamento del Valle del Cauca, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos.
- 13) Cumplir las formulas tarifarias específicas, según lo definido por la comisión de Regulación de Energía y Gas y la ley 142/94.
- 14) Diligenciar para cada familia beneficiada, el documento denominado "formato de caracterización del hogar postulante o beneficiario de apoyo departamental en vivienda y hábitat FO-M3-P5-01".
- 15) Presentar a la supervisión designada para el convenio, las solicitudes de desembolso de recursos, anexando: A) concepto del interventor de proyecto con el respectivo aval. B) soportes documentales en medio físico y magnético de las conexiones realizadas.
- 16) Entregar la información inherente a la ejecución y avances del proyecto tanto en medio físico como magnético.

Sec. C
Gmf



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

06-18-0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

17) Instalar en tres (3) sectores del Departamento vallas de información del proyecto de acuerdo con el modelo suministrado por el Departamento Nacional de Planeación, Sistema General de Regalías y/o EL DEPARTAMENTO.

18) Las demás inherentes al convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Con la suscripción del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO** se obliga con **LA EMPRESA** a ejecutar las siguientes actividades:

- 1) Desembolsar los recursos comprometidos en el tiempo estipulado, previo lleno de los requisitos legales.
- 2) Designar el supervisor del convenio.
- 3) Ejecutar cada una de las socializaciones a la Comunidad potencialmente beneficiada, en los 22 Municipios y sus Corregimientos, sobre la existencia de los aportes complementarios del setenta por ciento (70%) del cargo por conexión, para que éstos puedan hacer uso del mismo.
- 4) Suscribir las actas de inicio y liquidación del presente Convenio.
- 5) Verificar el cumplimiento del objeto convencional.
- 6) Colaborar con La Empresa en la ejecución del objeto del presente convenio.
- 7) Facilitar a la EMPRESA el acceso a la información y documentación inherentes a la ejecución del convenio.
- 8) Desarrollar y cumplir a cabalidad el objeto y las obligaciones del convenio.
- 9) Las demás inherentes al convenio.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.- La duración del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado previa autorización de vigencias futuras por parte del OCAD Región Pacífico.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y APORTE DEL CONVENIO.- El valor del presente convenio para todos los efectos fiscales equivale a la suma de: **CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.322.195.383) MONEDA LEGAL** los cuales aportan las partes de la siguiente forma: El Departamento del Valle del Cauca aporta la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS MTCE (\$3.920.547.101)**, con recursos del sistema general de regalías; La EMPRESA cofinancia la suma de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.401.648.282).**

CLÁUSULA SEXTA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- De producir rendimientos financieros estos pertenecen al DEPARTAMENTO quien podrá aportarlos al convenio si a ello hubiera lugar, previa definición de la destinación de los recursos al proyecto como el ajuste de la ficha de estructuración y previa suscripción de la modificación respectiva conforme al cumplimiento de los procedimientos internos del Sistema General de Regalías. En caso de que se determine no requerir aportar al convenio los



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

06-18-0127

12 feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

rendimientos financieros, estos serán devueltos en su totalidad a su fuente de origen, esto es, al DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El presente convenio se financiará con las siguientes fuentes: 1) Aporte del Departamento del Valle del Cauca con recursos provenientes del Sistema General de Regalías - SGR mediante el Rubro descrito en el CDP No. 3500003028 de 01 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, 1/2050/1131/2/4230/0421111000000000/0400180000000 SISTEMA GRAL REGALIA/SRIA VIVIENDA Y HAB/CONSTR DE CONEX GAS/OFE ACC VIVI DIG MEJ INTE/CONST CONEX DE GAS. Proyecto 0400180000000. Elemento PEP: 0400180000000/01. CONSTRUCCION DE CONEXIONES DE GAS NATURAL A USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. VALOR \$3.920.547.101. 2) Cofinanciación de contrapartida de la empresa GASES DE OCCIDENTE por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.401.648.282) de acuerdo con certificado De Otras Fuentes de Financiación expedido por la gerencia financiera de Gases de Occidente.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del aporte a LA EMPRESA, es decir, **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$3.920.547.101.00)**, transfiriendo ésta suma a una cuenta de ahorros abierta en INFIVALLE del cual se autorizarán desembolsos de la siguiente forma a) La Empresa presentará al supervisor departamental las solicitudes de desembolsos parciales acompañadas de las actas suscritas con el interventor, cada una de las cuales debe contener el Certificado de Inspección de Red Interna y el informe de seguimiento. b) El último desembolso, se realizará previa suscripción del acta de recibo final que acredite la ejecución de las conexiones a gas domiciliario con la aprobación de las garantías de ejecución del convenio y la entrega del informe final avalado por el INTERVENTOR. La EMPRESA deberá acreditar cada vez que solicite un pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO.-** En todo caso, el valor mencionado en esta cláusula, corresponde al valor total indicativo de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO para la ejecución del presente Convenio de Aportes. El Convenio que se suscriba, no implica situación de fondos, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio de LA EMPRESA.

CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA.- La Interventoría será contratada y pagada por EL DEPARTAMENTO a través de un concurso de méritos, abierto quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por EL DEPARTAMENTO como requisito indispensable para suscribir el acta de inicio del convenio. b) Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. d) Informar al funcionario responsable por EL DEPARTAMENTO, sobre el desarrollo del convenio de obra. e) Elaborar oportunamente las Actas de pago parcial, final y Liquidación del convenio. f) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010-18-0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

amparen el convenio. g) Informar a la Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, garante del convenio, sobre los incumplimientos de LA EMPRESA. h) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que LA EMPRESA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- La Supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Vivienda y Hábitat, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, LA EMPRESA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del respectivo convenio, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se entregara a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizara los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término de ejecución y seis (6) meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más 3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Por una cuantía equivalente (500) SMLMV, con vigencia igual al término de ejecución del convenio y seis (6) más. PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación de las garantías por el Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle será condición previa para realizar el desembolso del aporte Departamental. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la anterior Garantía Única se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía Única requiere para su validez de la aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO TERCERO.- LA EMPRESA debe mantener, durante la vigencia del convenio, la suficiencia de la Garantía Única otorgada. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, LA EMPRESA deberá proceder a ampliar la vigencia de la Garantía Única y/o el valor amparado de la misma, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, deberá reponer la Garantía Única cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de la Garantía Única, será de cargo exclusivo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las partes integrantes del presente Convenio, en caso de controversias contractuales



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010 - 18 - 0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción; en caso que no se resuelvan las diferencias, se acudirá a la jurisdicción contenciosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las partes, de mutuo acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que la ocasionan y, si es posible, la fecha estimada de reiniciación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio termina por:

- 1) Expiración del plazo pactado.
- 2) Cumplimiento anticipado del objeto.
- 3) Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.
- 4) Acaecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del objeto convenido.
- 5) Razones de interés público.
- 6) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este Convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes; por lo tanto, no podrá cederse por ninguna de ellas, en todo, ni en parte, salvo en favor de la entidad pública que, por disposición legal, asuma la posición de cualquiera de aquellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010-18 - 0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. BENEFICIARIO: El presente Convenio deberá interpretarse y ejecutarse teniendo presente que el beneficiario del Proyecto es la Comunidad de cada uno de los Municipios objeto del proyecto. En consecuencia, no habrá lugar a transferencias patrimoniales lucrativas entre las partes ni a una contraprestación directa a favor de ninguno.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes del presente Convenio será responsable directo ante terceros por sus propios actos, hechos u omisiones en el ejercicio de su actividad y, por consiguiente, por los actos, hechos y omisiones en que incurran en el desarrollo de las obligaciones emanadas del mismo. Por tanto, ninguna de las partes tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a terceros por hecho u omisiones de la otra parte, debiendo la parte que ejecutó el hecho dañino o incurrió en la omisión, indemnizar a la otra parte por cualquier responsabilidad ajena que haya sido obligada a asumir. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de cualquiera de las partes que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el tiempo que duren los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el que duren los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando tales hechos no provengan de la parte incumplida, ni hayan ocurrido durante su retardo o mora y la parte afectada por fuerza mayor o caso fortuito informe a la otra parte sobre dicha situación con tanto detalle como sea posible, tan pronto sea posible y de la manera como sea posible, de acuerdo con las circunstancias. Las obligaciones presuntamente afectadas tendrán vocación de ser suspendidas desde el momento en que se reciba esta información. Dicho aviso deberá ser confirmado por escrito mediante notificación enviada a la otra parte en el término de 72 horas después de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito. La parte que invoque este hecho deberá actuar inmediatamente diligentemente para subsanar lo antes posible la causa que le impide cumplir con su obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se deberá cumplir con los siguientes trámites: 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento 2) Expedición de Registro Presupuestal. 3) Suscripción del Acta de inicio. 4) Apertura de cuenta de ahorros en INFIVALLE a nombre del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LA EMPRESA estará obligada a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del mismo, de sus dependientes o subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y LA EMPRESA buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, como a la conciliación, amigable composición y transacción.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Vivienda y Hábitat

010 - 18 - 0127

12 Feb 2016

CONVENIO DE APORTES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANIA: El presente convenio está sujeto a la vigencia y control ciudadano, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará por los distintos medios electrónicos con invitación a los organismos sociales para que ejerzan este control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Para constancia se firma en Cali a los

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 12 Feb 2016

EL DEPARTAMENTO,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

LA EMPRESA,

JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ESCUDERO
Representante Legal Suplente